

Bogotá, 15/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500101661



20195500101661

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Transcas S.A.S**  
CALLE 31 N° 32 - 100  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1200 de 15/04/2019 POR LA CUAL SE RECHAZA, SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\15-04-2019\CONTROL Memorando No 20198300044943\COM 1194.odt



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 01200 DE 15 ABR 2019

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución 25770 del 7 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8

## EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes

## ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 212 del 10 de marzo de 2016, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, en la modalidad de transporte de carga.
2. Con Memorando No. 20178200040963 de 2 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, el día 3 de marzo de 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200163171 de 2 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 3 de marzo de 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600283292 del 5 de abril de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó el acta de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, el día 3 de marzo de 2017, junto con la documentación acopiada durante la misma.
5. Mediante Memorando No. 20178200199073 del 14 de septiembre de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó el informe de la visita practicada el 3 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8.

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se corrige, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución 25770 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8

6. A través de Memorando No. 20178200299373 del 21 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte remitió al Grupo de Investigaciones y Control, el informe y expediente de visita de la inspección practicada a la empresa.

7. Mediante Memorando No. 20188300058113 del 2 de abril de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte solicitó información a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, sobre las empresas que habían presentado la información correspondiente a los años 2016 y 2017, en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC".

8. Con Memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo de 2018, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación dio respuesta a la solicitud realizada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, en el cual informo que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8, no presento información para el periodo 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC".

9. Así las cosas, a través de Resolución No. 25770 del 7 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8., en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.*

*En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga TRANSCAS S.A.S., identificada con NIT. 9005691758, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...).*

*Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S., identificada con NIT. 9005691758, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)"*

*CARGO SEGUNDO: (...) al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...).*

*Así las cosas, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S., identificada con NIT. 9005691758, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición (...)"*

10. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25770 del 7 de junio de 2018, fue notificada el día 19 de julio de 2018 a través de aviso web fijado en la página de la entidad, con número de publicación 693 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que, la fecha límite para su presentación fue el día 13 de agosto de 2018.

Por el cual se corrige, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución 25770 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8**

11. Verificados los Sistemas de Gestión Documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8**, no presentó descargos.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

#### a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200040963 de 2 de marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8**, el día 3 de marzo de 2017 (Folio 1).
2. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200163171 del 2 de marzo de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa (Folio 2).
3. Radicado No. 20175600283292 del 5 de abril de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección (Folio 3 – Folio 245).
4. Memorando No. 20178200199073 del 14 de septiembre de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 246 – Folio 248).
5. Memorando de Traslado No. 20178200299373 del 21 de diciembre de 2017 (Folio 249).
6. Memorando No. 20188300058113 del 2 de abril de 2018, por el cual se solicitó información a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (Folios 250-251).

Por el cual se corrige, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución 25770 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8

7. Memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo de 2018, respuesta de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (Folios 252-253).
8. Constancia de notificación de la Resolución 25770 del 7 de junio de 2018 a través de aviso web fijado en la página de la entidad, con número de publicación 693 (Folio 262).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200040963 de 2 de marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, el día 3 de marzo de 2017 (Folio 1).
2. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200163171 del 2 de marzo de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa (Folio 2).
3. Radicado No. 20175600283292 del 5 de abril de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección (Folio 3 – Folio 245).
4. Memorando No. 20178200199073 del 14 de septiembre de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 246 – Folio 248).
5. Memorando de Traslado No. 20178200299373 del 21 de diciembre de 2017 (Folio 249).
6. Memorando No. 20188300058113 del 2 de abril de 2018, por el cual se solicitó información a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (Folios 250-251).
7. Memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo de 2018, respuesta de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (Folios 252-253).
8. Constancia de notificación de la Resolución 25770 del 7 de junio de 2018 a través de aviso web fijado en la página de la entidad, con número de publicación 693 (Folio 262).

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCAS S.A.S.** con NIT. 900569175-8, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

Por el cual se corrige, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución 25770 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCAS S.A.S. con NIT. 900569175-8

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

01200 15 ABR 2019

  
**CAMILO PABÓN ALMANZA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: SMLG <sup>51</sup>  
Revisó: VRR

Comunicar:

**TRANSCAS S.A.S.**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 31 No 32-100  
Barranquilla- Atlántico  
solocielorasost@hotmail.com



	<p><b>La movilidad es de todos</b></p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>	<p>Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea</p>
---	--	-------------------------------------	---

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 9005691758  
 NOMBRE Y SIGLA TRANSCAS S.A.S. -  
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Bogota D. C. - BOGOTA  
 DIRECCIÓN CARRERA 59 A No.135-15 BL 5 OFICINA 304  
 TELÉFONO  
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO - pedrocastillo1405@hotmail.com  
 REPRESENTANTE LEGAL PEDRO NEL CASTILLO SANCHEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
212	10/03/2016	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/04/2019 - 13:49:40

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CRA2BBECFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

\*\*\*\*\*  
\*  
\* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
\*  
\*\*\*\*\*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
TRANSCAS S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.569.175 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matricula No.: 646.449  
Fecha de matrícula: 25/05/2016  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 13/08/2018  
Activos totales: \$3.000.000  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III Microempresas

\*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR EL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 31 No 32 - 100  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: solocielorasos1@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3855399

Dirección para notificación judicial: CL 31 No 32 - 100  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: solocielorasos1@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3855399

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Signature Not Verified



Constitución: que por Acta número 1 del 24/09/2012, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2016 bajo el número 308.727 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRASCAS S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 02/03/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2016 bajo el número 308.733 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	6	31/08/2015	Asamblea de Accionista	308.731	25/05/2016	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la prestación del servicio de transporte de carga por carretera en todo el territorio nacional. Para el efecto, se podrá transportar entre otros las siguientes mercancías: Materiales de construcción, equipos industriales, maquinaria, materiales pétreos, troncos, ganado, productos refrigerados, carga pesada, carga granel, incluso el transporte en camiones cisterna de líquidos, automóviles igualmente incluye los servicios de transporte de desperdicios y materiales de derecho- El alquiler de vehículos de carga(camiones) con conductor. La realización de otras actividades complementarias del transporte la importación, exportación, distribución, alquiler, arrendamiento, mantenimiento, fabricación y comercialización de equipos, materiales, repuestos y suministros en general necesarios para el desarrollo del objeto social principal. En desarrollo o cumplimiento del objeto social, la sociedad puede hacer en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos de gestión, administración, disposición, adquisición, explotación y operaciones comerciales, y en general todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto social, por consiguiente, podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, limitar su dominio, gravarlos con prenda o hipoteca y demás garantías que sobre ellos pueda constituirse, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses de cualquier persona natural o jurídica, sean estas de derecho privado o público, intervenir o participar en toda clase de licitaciones nacionales o internacionales convenientes para el logro de sus fines sociales, transigir o comprometer los negocios sociales, recibir o desistir a sí mismo, dar en pago, firmar, endosar, prorrogar o renovar toda clase de obligaciones, documentos o papeles de comercio como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro



Cámara de Comercio de Barranquilla  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/04/2019 - 13:49:40

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CRA2BBECCF

instrumento y/o documentos o títulos valores, así como negociar con ellos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., Igualmente podrá la sociedad constituir apoderados generales o especiales representen a la sociedad o extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La sociedad también puede agenciar o representar civil y/o comercialmente a otras personas, entidades, empresas o firmas nacionales o extranjeras. Puede igualmente la sociedad ocuparse de la compra y venta de toda clase de títulos valores, cédulas, bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades y fusionarse con ellas, incorporarse o absorberlas con arreglo a la ley. En desarrollo de su objeto la sociedad puede además y especialmente realizar las siguientes operaciones: Abrir cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la compañía y celebrar toda clase de operaciones de crédito activo pasivo así como dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad podrá adquirir todo género de bienes, equipos, maquinaria y materias primas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, obtener representaciones, concesiones, privilegios, patentes, y celebrar todo género de contratos, convenios y acuerdos. Finalmente, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato que guarde una relación directa de medio a fin con las actividades enunciadas con el objeto social principal, aclarando que la anterior enumeración es simplemente enunciativa.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 308.736 de 25/05/2016 se registró el acto administrativo número 212 de 10/03/2016 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU 492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
 CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$650.000.000,00
Número de acciones	:	650.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$650.000.000,00
Número de acciones	:	650.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada



estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y/o suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal y/o suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal, principal y/o suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, principal y/o suplente. Le está prohibido al representante legal principal y/o suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 24 del 07/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.122 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Mendez Fernandez Miladis del Carmen	CC 1.063.285.305
Representante Legal Suplente	
Roldan Viloría Sandy	CC 22.734.831

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 26/10/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2017 bajo el número 333.517 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Acosta Borrero Hugo Cesar	CC 8.684.847

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
 TRASCAS S.A.S.  
 Matrícula No: 647.833 DEL 2016/06/07  
 Último año renovado: 2018  
 Categoría: ESTABLECIMIENTO  
 Dirección: CL 31 No 32 - 100  
 Municipio: Sabanalarga - Atlántico  
 Teléfono: 3855399  
 Actividad Principal: H492300  
 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 09/04/2019 - 13:49:40  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CRA2BBECFF

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

Que el(la) Juzg. 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla mediante Oficio del 02/04/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2018 bajo el No. 27.504 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSCAS S.A.S.

Dirección:

CL 31 No 32 - 100 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice su





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 23 C 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**EMITENTE**

Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
SERVICIOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Calle 37

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA109070205CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
CORREOS S.A.S

Dirección: CALLE 31 N° 32 - 100

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003243

Fecha Pre-Admisión:

2019 15:59:28

Impresión de carga 000200 del 20/05/2019  
Por Mensajería Express 000167 del 05/05/2019

018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B. - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 Rehusado	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 0 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 Fallecido	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 0 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: JORGE PAEZ		Nombre del distribuidor:	
C.C. 741.503		C.C. Montec	
Centro de Distribución: 24 ABR 2019		Centro de Distribución:	
Observaciones: Local blanco		Observaciones:	

